

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN
CAUCA

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL- PERTENENCIA
Radicación: 2021-00531-00
Demandante: SIMEON JIMENEZ CAPOTE
Demandado: GERARDO GALVIS PAZ Y OTROS

Ha venido a despacho la presente demanda verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO adelantada por SIMEON JIMENEZ PAZ por intermedio de apoderada judicial DRA EDNA RUTH BECERRA HERNANDEZ contra GERARDO GALVIS PAZ y PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de resolver sobre la admisión o no de la presente demanda verbal, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar que para resolver la presente demanda no solo se tendrá en cuenta las disposiciones previstas en el Código General del Proceso, que para el caso que nos ocupa sería las establecidas en el artículo 375 del C.G.P. como lo constituye el certificado de tradición especial – art. 69 de la ley 1579/12, que es el medio idóneo que acredita la situación jurídica actual del inmueble, no debe existir controversia alguna respecto de la **identificación del bien** ya que en el presente evento existe controversia respecto de **la nomenclatura**, pues en este se consigna como dirección del bien inmueble objeto del proceso distinguido con la matrícula inmobiliaria No **120-215096**, Calle 9B No. 63N-64 y la facultad conferida a la apoderada judicial para demandar refiere como ubicación Carrera 9B No. 63N-24, por ello deberá hacer claridad al respecto art. 74 C.G.P.

No se aportó el certificado catastral especial expedido por el IGAC, que sirve como referencia para cumplir la exigencia prevista en nuestro artículo 26 numeral 3 del C.G.P. cual es determinar la cuantía de la demanda puesta a nuestro conocimiento del bien inmueble objeto de la presente demanda

Que la prueba documental aportada está referida a la **Carrera 9B No.No.63N-24** como lo constituye el Certificado de Curaduría Urbana, recibos de pagos de servicios públicos, , más no así el certificado especial de pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con fecha 21 de agosto de 2021, razón por la cual deberá la demandante, proceder a realizar la respectiva *corrección o actualización de nomenclatura* del folio de matrícula inmobiliaria No. 120-23855 mediante trámite administrativo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, previsto en el artículo 59 de la ley 1579 de 2012.

Que de acuerdo a la anotación No 03 contenida en el certificado de tradición, existe una hipoteca a favor del señor SILVIO SAUL SUAREZ constituida mediante escritura Pública No. 1318 de 2016, por lo anterior deberá ser citado o vinculado al proceso – art. 375 C.G.P.

No se ha cumplido la exigencia prevista en el Decreto 806 de 2020, acreditando el envío de la demanda y de sus anexos por medio físico con la confirmación de su recibido al demandado GERARDO GALVIS PAZ.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO adelantada por SIMEON JIMENEZ PAZ por intermedio de apoderada judicial DRA EDNA RUTH BECERRA HERNANDEZ contra GERARDO GALVIS PAZ y PERSONAS INDETERMINADOS por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.
- 2. CONCEDER** un término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos señalados.
- 3.-RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. EDNA RUTH BECERRA HERNANDEZ, como apoderada judicial de la parte demandante SIMEON JIMENEZ CAPOTE, portadora de la T.P. No.67.448 del CSJ, correo electrónico: ednabeceh@gmail.com en virtud del poder a ella conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili